



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

0000.13



Asunción, 20 de agosto de 2018

Denisse Sánchez Silva
Cabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

Me dirijo al Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, en virtud al artículo 202 de la Constitución Nacional, de los Deberes y atribuciones del Congreso Nacional, de velar por la observancia de las leyes, a los efectos de presentar el proyecto de **DECLARACIÓN "QUE INSTA AL PODER EJECUTIVO - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA A FIRMAR EL DECRETO QUE REGLAMENTA LA LEY 3239/07 DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY**, cuya exposición de motivos se adjunta.

La Ley 3239 de Recursos Hídricos del Paraguay fue promulgada en el año 2007, tiene 11 años de vigencia y aun no fue aprobada su reglamentación.

Desde el año 2014 en ese entonces la Secretaria del Ambiente tras un amplio proceso participativo elaboró y elevó a la Presidencia de la Republica un proyecto de Decreto que reglamenta la Ley.

La Cámara de Senadores, aprobó dos proyectos de Declaración que insta la reglamentación, en los años 2014 y 2015.

La Cámara de Diputados asimismo, con el mismo espíritu, aprobó en los años 2016 y 2017 dos proyectos de declaración que insta la reglamentación.

Aun así, hasta la fecha la Presidencia de la Republica no ha firmado el Decreto, teniendo terminado el texto de la reglamentación, fruto de un proceso amplio de análisis, discusión y participación.

Al iniciar un nuevo Gobierno, reiteramos la necesidad de contar con la reglamentación de la Ley 3239/2007 de Recursos Hídricos del Paraguay que tiene por objeto regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay.

Apreciados colegas, pedimos el acompañamiento a este proyecto de Declaración, por la importancia de cuidar nuestro valioso recurso natural hídrico.

Hacemos propicia la ocasión para expresar distinguida consideración.

Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Dra. ZULMA GÓMEZ C.
Senadora de la Nación

A Su Excelencia
SILVIO OVELAR, Presidente
Honorable Cámara de Senadores

Juan E. Afala Maciel
Senador Nacional

Sixto Pereira Galeano
Senador de la Nación

Amado Florentín C.
Senador Nacional

Gilberto Acuña Sarfysago
Senador de la Nación



Roberto C. Cuenca



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE DECLARACIÓN

**"QUE INSTA AL PODER EJECUTIVO-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- A APROBAR LA
REGLAMENTACION DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS 3239/07 Y FIRMAR EL
DECRETO CORRESPONDIENTE".**

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

DECLARA:

ARTÍCULO 1º.- INSTAR al Poder Ejecutivo, Presidencia de la Republica, a aprobar el Decreto Reglamentario de la Ley 3239/2007 "De Recursos Hídricos" que ha sido elaborado, analizado y discutido ampliamente en Talleres y en el Consejo Nacional del Ambiente y actualmente se encuentra en la Presidencia de la Republica a disposición para la firma correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

Congreso Nacional, Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando [Signature]
Senador

[Signature]
Juan E. Afara Maciel
Senador Nacional

[Signature]
Dra. ZULMA GÓMEZ C.
Senadora de la Nación

[Signature]
Gilberto Apuril Samiviago
Senador de la Nación

[Signature]
Sixto Pereira Galeano
Senador de la Nación

[Signature]
Amado Florentin C.
Senador Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

00002

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua es un bien natural condicionante de la supervivencia de todo ser vivo y los ecosistemas que los acogen. Los recursos hídricos son un bien finito y vulnerable, que poseen un valor social, ambiental y económico.

La gestión de los recursos hídricos debe darse en el marco del desarrollo sustentable, teniendo el Estado paraguayo la función intransferible e indelegable de la propiedad y guarda de los recursos hídricos nacionales.

Desde hace varios años diversos sectores reclaman la falta de reglamentación de la ley 3239/07 “Recursos Hídricos del Paraguay”, que a pesar de los años de la ley, la reglamentación sigue pendiente, pues hasta hoy el Poder Ejecutivo no ha firmado el decreto que aprueba la reglamentación.

Todas las relaciones jurídico-administrativas y la planificación en torno a la gestión del agua y las actividades conexas a ella serán interpretadas y, eventualmente, integradas en función a la Política Nacional de los Recursos Hídricos, que se ve reflejada en la propuesta de reglamentación de la Ley.

En la Ley 3239/2007 de Recursos Hídricos del Paraguay, en su artículo 52 se otorga a la Secretaria del Ambiente, actualmente Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad de Aplicación y a partir de la vigencia de Ley 6123/2018 del 5 de julio “que eleva el rango de la Secretaria del Ambiente y pasa de denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible” se le designa definitivamente como autoridad de aplicación y se le encarga aplicar todas las disposiciones establecidas en la Ley 3239/2007 de Recursos Hídricos, la que se ve dificultada por la falta de reglamentación.

Asimismo es importante mencionar que en el Artículo 53 de la Ley 3239/2007 de Recursos Hídricos del Paraguay se dispone que el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, el Inventario Nacional del Agua y el Balance Hídrico Nacional deberá realizarse en un plazo no mayor a los cinco años de la entrada en vigencia de la Ley y la misma está sujeta a la reglamentación.

Asimismo la determinación del caudal ambiental de todos los cursos hídricos del país, así como la delimitación de las zonas de recarga de los acuíferos por la citada Ley establece que deberá ser llevada a cabo en un plazo no mayor a los tres años de la entrada en vigencia.

También en la Ley 3239/2007 de Recursos Hídricos del Paraguay en su Artículo 54, se dispone que el Poder Ejecutivo realizará las gestiones necesarias para la reglamentación de la presente Ley, en un plazo máximo de un año. A la fecha la Ley tiene vigencia de 11 años y aún no fue reglamentada.

Este proyecto de Declaración, fundado en el artículo 202 inciso 8 de la Constitución Nacional tiene como fundamento la necesidad de contar con la reglamentación de la citada ley a fin de que funcionen las figuras previstas en la ley, tales como: mecanismos de Uso y Aprovechamiento; Régimen de Humedales y Aguas Atmosféricas; cánones por Vertidos y otras reglamentaciones.

El Proyecto de Decreto ya fue remitido al Poder Ejecutivo y se encuentra actualmente en manos del Presidente de la República su firma, a quien solicitamos por medio de esta declaración haga lugar al pedido de muchos sectores para regularizar el régimen de las aguas en nuestro país.

Sixto Pereira Galeano
Senador de la Nación

Amado Florentin
Senador Nacional

Juan E. Afara Mader
Senador Nacional

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.